



Proyecto de Resolución Legislativa N° 1089/2021-CR

JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
REGULA EL PAGO POR
CONCEPTO DE GASTOS DE
INSTALACIÓN QUE PERCIBEN LOS
CONGRESISTAS DE LA
REPÚBLICA, AL INICIO DE SU
PERIODO PARLAMENTARIO.**

Los congresistas del grupo parlamentario Acción Popular, que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República **JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS**, ejerciendo el derecho que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 22° - C, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

FORMULA LEGAL

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE REGULA EL PAGO POR CONCEPTO DE
GASTOS DE INSTALACIÓN QUE PERCIBEN LOS CONGRESISTAS DE LA
REPÚBLICA, AL INICIO DE SU PERIODO PARLAMENTARIO.**

Artículo 1°.- Objetivo y finalidad

La presente Resolución Legislativa tiene por objeto incorporar un segundo párrafo en el literal j del Artículo 22° del Reglamento del Congreso, a fin de regular el pago por concepto de gastos de instalación que perciben, por única vez y al inicio de su periodo parlamentario, los Congresistas de la República.

Artículo 2°.- Modificación del artículo 22 ° del Reglamento del Congreso

Se incorpora el segundo párrafo al literal j del artículo 22° del Reglamento del Congreso en los siguientes términos:

"Derechos Funcionales

Artículo 22.- Los Congresistas tienen derecho:

j) (.....)



JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Los Congresistas perciben, por única vez y al inicio de su periodo parlamentario, el pago equivalente a una remuneración mensual por concepto de gastos de instalación, exceptuando, de dicho beneficio, a los Congresistas que hayan sido electos por los distritos electorales de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao".

Artículo 3°. - Vigencia

La presente Resolución Legislativa entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano

Por tanto, mando se publique y cumpla

Congreso de la República

José Alberto Arriola Tueros
Congresista

Chris Vergara Mondragón

Congreso de la República

Mich Freddy López Ureña
Congresista
Acción Popular

CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Jorge Luis Flores Ancoachi

Chris Vergara

Jorge Luis Flores Ancoachi

Roberto Paredes



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **12** de **enero** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1089/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el literal j) del artículo 22 del Reglamento del Congreso, los Congresistas tienen derecho "a recibir las mismas facilidades materiales, económicas, de personal que requiera para el mejor desarrollo de sus funciones", el cual se formaliza a través de los Acuerdos de Mesa Directiva.

En el Acuerdo N° 006-2021-2022/MESA-CR, gastos de instalación para los Congresistas proclamados para el período parlamentario 2021-2026, se autorizó a la Dirección General de Administración realizar las acciones administrativas y presupuestarias necesarias para abonar a los Congresistas proclamados para el período parlamentario 2021-2026 los gastos de instalación equivalente una remuneración mensual. Para tales efectos, sólo se abonará dicho concepto a los congresistas que lo soliciten por escrito ante la Oficialía Mayor, dentro de los 30 (treinta) días calendario de emitido el presente acuerdo.

Periodo	Acuerdo Mesa Directiva
2000-2005	568-99-2000-MESA-CR
2001-2006	435-2000-2001-MESA-CR
2006-2011	913-2005-2006/MESA-CR
2011-2016	002-2011.2012-MESA-CR
2016-2021	002-2016-2017-MESA-CR
2020-2021	003-2020-2021/MESA-CR
2021-2026	006-2021-2022/MESA-CR

Fuente: Congreso de la Republica

El literal J no discrimina el lugar de procedencia de los parlamentarios elegidos, por lo que permite que la totalidad de los congresistas elegidos puedan acceder al cobro de gastos de instalación, aun teniendo su residencia en la ciudad de Lima y Callao, que es el lugar donde se ubica físicamente la sede del Congreso de la Republica.

Los gastos de instalación permiten a los congresistas que inician una nueva gestión parlamentaria y que tienen lugares de residencia distintos a Lima y Callao, contar con recursos económicos para el traslado desde su lugar de origen a la ciudad de Lima, la búsqueda de vivienda para alquilar, entre otros requerimientos, que le permita ubicarse adecuadamente para empezar sus labores considerando a Lima como su sede principal. Si el congresista vive en Lima y Callao no tendría necesidad de realizar esos gastos.



De acuerdo a la información obtenida, para el periodo 2021 – 2026, de los 33 congresistas electos por Lima, 17 recibieron gastos de instalación, mientras que los 4 congresistas elegidos por la Provincia Constitucional del Callao también cobraron dicho beneficio.

PERIODO	LIMA		CALLAO	
2021 - 2026	electos	recibieron instalación	electos	recibieron instalación
	33	17	4	4

Fuente: <https://elfoco.pe/informes/veintiun-congresistas-de-lima-y-callao-cobraron-gastos-de-instalacion/>

La Ley N° 26859 Ley Orgánica de Elecciones, en su Artículo 112, establece que, para ser elegido representante al Congreso de la República y representante ante el Parlamento Andino, se requiere:

- Ser peruano de nacimiento
- Haber cumplido veinticinco (25) años
- Gozar del derecho de sufragio
- Estar inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

De los requisitos para ser elegido representante al Congreso de la República, no se especifica que su lugar de residencia efectiva y consecutiva, por un periodo determinado de tiempo, debe corresponder al distrito electoral que postula.

Distritos Electorales

Los distritos electorales son la división territorial en la cual se organizan las elecciones. En nuestro país, existen 27 distritos electorales (uno por cada departamento, además de Lima Provincias, la Provincia Constitucional del Callao y los peruanos en el extranjero), otorgando, cada distrito electoral, una determinada cantidad de curules. El artículo 21 de la LOE, modificado por la Ley N° 31032 (23 de julio de 2020), dispone que la elección de congresistas se realiza mediante el sistema del distrito electoral múltiple aplicando el sistema de representación proporcional.

Mediante Resolución N° 0304-2020-JNE (jueves 10 de setiembre de 2020) se estableció el número de escaños del Congreso de la República que corresponde a cada una de las circunscripciones electorales para las Elecciones Generales 2021.



JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

	CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL	POBLACIÓN ELECTORAL	TOTAL DE ESCAÑOS
1	AMAZONAS	305 186	2
2	ÁNCASH	886 265	5
3	APURÍMAC	316 000	2
4	AREQUIPA	1 145 268	6
5	AYACUCHO	473 282	3
6	CAJAMARCA	1 103 247	6
7	CALLAO	824 496	4
8	CUSCO	1 025 280	5
9	HUANCAVELICA	299 843	2
10	HUÁNUCO	586 411	3
11	ICA	651 364	4
12	JUNÍN	982 556	5
13	LA LIBERTAD	1 429 469	7
14	LAMBAYEQUE	977 656	5
15	LIMA	7 558 581	33
16	LIMA PROVINCIAS	764 063	4
17	PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	997 033	2
18	LORETO	699 964	4
19	MADRE DE DIOS	116 513	1
20	MOQUEGUA	148 367	2
21	PASCO	200 682	2
22	PIURA	1 396 448	7
23	PUNO	922 016	5
24	SAN MARTÍN	636 330	4
25	TACNA	282 974	2
26	TUMBES	187 771	2
27	UCAYALI	389 889	3
	TOTAL		130

Fuente: Resolución N° 0304-2020-JNE

Asumiendo que el número de congresistas para Lima (33) y Callao (4) no hubieran hecho efectivo el cobro de los gastos de instalación, se habría obtenido, como mínimo, un ahorro de S/. 577,200.00 (Quinientos setenta y siete mil doscientos con 00/100 soles).

LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Ante dicha situación, la presente iniciativa legislativa propone modificar el Reglamento del Congreso, incorporando un segundo párrafo en el literal j del artículo 22°, considerando que el abono por concepto de gastos de instalación se otorgue por única vez, al inicio de su gestión parlamentaria, y, en forma exclusiva, a los congresistas que no hayan sido electos por los distritos electorales de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

Dicha modificatoria generaría un ahorro en el presupuesto del Congreso de la República, lo que permitirá ser más eficiente en el uso de sus recursos económicos para un mejor funcionamiento de la institución.



II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa de Resolución Legislativa no genera mayor gasto al erario nacional, por el contrario, busca regular el pago por concepto de gastos de instalación para los Congresistas electos que necesiten trasladarse desde sus respectivas circunscripciones a la ciudad de Lima, restringiendo de este derecho a aquellos Congresistas que fueron electos por Lima Metropolitana, y la Provincia Constitucional del Callao.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Texto Actual del Reglamento	Texto Propuesto
Derechos Funcionales Artículo 22. Los Congresistas tienen derecho: a) A participar con voz y voto en las sesiones del Pleno y cuando sean miembros, en las de la Comisión Permanente, de las Comisiones, del Consejo Directivo, de la Junta de Portavoces y de la Mesa Directiva, de acuerdo con las normas reglamentarias. Podrán participar con voz pero sin voto, en las sesiones de cualquier otra comisión y de las que no sean miembros o, siendo integrantes de una de ellas, tenga la calidad de accesitario y el titular se encuentre presente. En las sesiones secretas de la Comisión de Inteligencia podrán participar los Parlamentarios que no conforman dicha Comisión siempre que exista acuerdo mayoritario de sus miembros permanentes y deben guardar secreto de la información clasificada de la que tomen conocimiento, aun después del término de sus funciones. b) A pedir los informes que estimen necesarios a los órganos del Gobierno y de la Administración en general y obtener respuesta oportuna de ellos, en ejercicio de la facultad que les concede el artículo 96 de la Constitución Política. c) A presentar proposiciones de ley y las demás proposiciones contempladas en el presente Reglamento. d) A elegir y postular, en este último caso como miembro de un Grupo Parlamentario, a los cargos de la Mesa Directiva del Congreso o de las Comisiones o ser designado miembro de la Comisión Permanente o del Consejo Directivo.	Derechos Funcionales Artículo 22. Los Congresistas tienen derecho: a) A participar con voz y voto en las sesiones del Pleno y cuando sean miembros, en las de la Comisión Permanente, de las Comisiones, del Consejo Directivo, de la Junta de Portavoces y de la Mesa Directiva, de acuerdo con las normas reglamentarias. Podrán participar con voz pero sin voto, en las sesiones de cualquier otra comisión y de las que no sean miembros o, siendo integrantes de una de ellas, tenga la calidad de accesitario y el titular se encuentre presente. En las sesiones secretas de la Comisión de Inteligencia podrán participar los Parlamentarios que no conforman dicha Comisión siempre que exista acuerdo mayoritario de sus miembros permanentes y deben guardar secreto de la información clasificada de la que tomen conocimiento, aun después del término de sus funciones. b) A pedir los informes que estimen necesarios a los órganos del Gobierno y de la Administración en general y obtener respuesta oportuna de ellos, en ejercicio de la facultad que les concede el artículo 96 de la Constitución Política. c) A presentar proposiciones de ley y las demás proposiciones contempladas en el presente Reglamento. d) A elegir y postular, en este último caso como miembro de un Grupo Parlamentario, a los cargos de la Mesa Directiva del Congreso o de las Comisiones o ser designado miembro de la Comisión Permanente o del Consejo Directivo.



JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- e) A presentar pedidos por escrito para atender las necesidades de los pueblos que representen.
- f) A contar con los servicios de personal, asesoría y apoyo logístico para el desempeño de sus funciones.
Los Congresistas perciben una asignación por el desempeño de la función congresal, la misma que no tiene carácter remunerativo. Dicha asignación no es pensionable ni homologable y está afecta al pago del Impuesto a la Renta.
- g) A una remuneración adecuada sujeta al pago de los tributos de ley y a una compensación por tiempo de servicios conforme a dicha remuneración.
Las remuneraciones de los Congresistas se publicarán en el diario oficial.
- h) A que se les guarde el respeto y las atenciones que corresponden a su calidad de representantes de la Nación, de acuerdo a la jerarquía establecida en el artículo 39 de la Constitución Política. Este derecho no ampara su abuso en beneficio personal o de terceros.
- i) A solicitar licencia oficial para ejercer las funciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 92 de la Constitución Política, y licencia por enfermedad o viaje oficial. En el caso de licencia por enfermedad, y previa sustentación documentada cuando sea por más de siete días, se otorgará con goce de haber; en el caso de licencia por viaje particular, se decidirá según la evaluación que se realice sobre los motivos o la utilidad del viaje en beneficio del Congreso o del país. En otros supuestos no previstos decidirá la Mesa Directiva.
- j) A recibir las mismas facilidades materiales, económicas, de personal que requiera para el mejor desarrollo de sus funciones.

- e) A presentar pedidos por escrito para atender las necesidades de los pueblos que representen.
- f) A contar con los servicios de personal, asesoría y apoyo logístico para el desempeño de sus funciones.
Los Congresistas perciben una asignación por el desempeño de la función congresal, la misma que no tiene carácter remunerativo. Dicha asignación no es pensionable ni homologable y está afecta al pago del Impuesto a la Renta.
- g) A una remuneración adecuada sujeta al pago de los tributos de ley y a una compensación por tiempo de servicios conforme a dicha remuneración.
Las remuneraciones de los Congresistas se publicarán en el diario oficial.
- h) A que se les guarde el respeto y las atenciones que corresponden a su calidad de representantes de la Nación, de acuerdo a la jerarquía establecida en el artículo 39 de la Constitución Política. Este derecho no ampara su abuso en beneficio personal o de terceros.
- i) A solicitar licencia oficial para ejercer las funciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 92 de la Constitución Política, y licencia por enfermedad o viaje oficial. En el caso de licencia por enfermedad, y previa sustentación documentada cuando sea por más de siete días, se otorgará con goce de haber; en el caso de licencia por viaje particular, se decidirá según la evaluación que se realice sobre los motivos o la utilidad del viaje en beneficio del Congreso o del país. En otros supuestos no previstos decidirá la Mesa Directiva.
- j) A recibir las mismas facilidades materiales, económicas, de personal que requiera para el mejor desarrollo de sus funciones.

Los Congresistas perciben, por única vez y al inicio de su periodo parlamentario, el pago equivalente a una remuneración mensual por concepto de gastos de instalación, exceptuando, de dicho beneficio, a los Congresistas que hayan sido electos por los distritos electorales de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao".



JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

IV.VÍNCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente Iniciativa Legislativa, se encuentra enmarcada en el siguiente objetivo y política de Estado del Acuerdo Nacional:

- **Cuarto Objetivo: Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado**
 - ✓ **Vigésima Cuarta Política de Estado**, denominada "Afirmación de un Estado eficiente y transparente".

Lima, 22 de diciembre de 2021